# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0969-1PO3-23

## I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| **1.- Nombre de la Iniciativa.** | Que adiciona el artículo 72 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| **2.- Tema de la Iniciativa.** | Armonización normativa. Función Pública. |
| **3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.** | Dip. María Teresa Castell de Oro Palacios e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN. |
| **4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.** | PAN. |
| **5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.** | 29 de noviembre de 2023. |
| **6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.** | 29 de noviembre de 2023. |
| **7.- Turno a Comisión.** | Transparencia y Anticorrupción. |

## II.- SINOPSIS

Sustituir el nombre de "la Asamblea Legislativa del Distrito Federal" por "el Congreso de la Ciudad de México". Incluir dentro de las obligaciones de transparencia específica de los sujetos obligados, el informe anual sobre el desempeño de labores de cada legislador.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 6º, Apartado A, fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** | **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII, CON LO QUE SE RECORREN LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 72 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**<br><br>**ÚNICO.** Se **reforma** el primer párrafo y se **adiciona** la fracción XIII, con lo que se recorren las subsecuentes, al artículo 72 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue: |
| **Artículo 72.** Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Legislativos Federal, de las Entidades Federativas y *la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,* deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: | Artículo 72. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente ley, los sujetos obligados de los Poderes Legislativos federal, de las entidades federativas y **el Congreso de la Ciudad de México** deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: |
| **I**. a la **XII**. ... | I. a XII. ... |
| **No tiene correlativo** | **XIII. El informe anual sobre el desempeño de labores de cada legislador.** |
| ***XIII.*** El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación; | XIV. El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos |

| | |
|---|---|
| ***XIV.*** Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa, y<br><br>***XV.*** El padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable. | Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;<br><br>XV. Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa; y<br><br>XVI. El padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable. |
| | **TRANSITORIOS.**<br><br>**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.<br><br>**SEGUNDO.** Los sujetos obligados de los Poderes Legislativos federal, de las entidades federativas y de la Ciudad de México deberán realizar las modificaciones normativas y administrativas correspondientes a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el presente decreto en un plazo de 180 días, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

*Catalina Suárez Pérez.*